



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0164 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 JUN 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 11 de marzo del 2021, promovida por la administrada doña Leonor Pedroza Adame, con Registro Sisgedo N° 2765816/2258573, Informe N° 57-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 28 de marzo 2021, con Registro Sisgedo N° 02807960/02258573, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de marzo del 2021, la administrada doña **LEONOR PEDROZA ADAME**, solicita el otorgamiento y pago de pensión provisional de viudez dentro del marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, por haber fallecido su cónyuge q.e.v.f. don **José David Vásquez López**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral N° 197-89-INIAA-UNA-XVIII-OA-UP de fecha 21 de noviembre de 1989; en su artículo 1°, resuelve, Incorporar al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto José David Vásquez López y con Resolución Directoral Regional N° 039-2010-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-SP-DR de fecha 21 de enero del 2010, en el Artículo 1° Resuelve Aprobar la estructura de la pensión provisional nivelable de cesantía del administrado, comprendido en el Decreto Ley 20530;

Que, con acta de matrimonio expedida con fecha 08 de marzo del 2021, por la Municipalidad Distrital de Sancos - Lucanas – Ayacucho – Perú, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don José David Vásquez López y doña Leonor Pedroza Adame;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28° que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0164 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **02 JUN 2021**

1010

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, en esa misma línea el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 26617, precisa: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante";
 En cuanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0164-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 JUN 2021

modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo";
Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña LEONOR PEDROZA ADAME el importe de Ochocientos treinta y siete (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva.



Que, con Informe N° 57-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 28 de marzo del 2021, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña LEONOR PEDROZA ADAME, que asciende a la suma de S/. 837.00 Soles mensuales, con efectividad del 01 de marzo del 2021; Asimismo le corresponde el reintegro de los periodos dejados de percibir: 01 de marzo al 30 de abril del 2021; resultando de modo tal la suma de S/. 1,674.00, importe total a reintegrar a favor de doña LEONOR PEDROZA ADAME, sujeto a disponibilidad presupuestal;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de S/.837.00 (Ochocientos treinta y siete con 00/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del 01 de marzo del 2021, a favor de doña LEONOR PEDROZA ADAME cónyuge supérstite de q.e.v.f. don José David Vásquez López, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado:



ESTRUCTURA PENSIONARIA	PENSION 100%	PENSION 50%
Remuneración Básica	50.00	25.00
PERSONAL	0.01	0.01



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0164-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **02 JUN 2021**

1010

Reunificada		
TPH	18.76	9.38
BONIF. 276	152.75	76.38
D.L. N°25981	7.53	3.77
FAMILIAR	44.74	22.37
DIFERENCIAL	3.00	1.50
REF. MOVILIDAD	0.02	0.01
D.U. N°090-96	5.00	2.50
D.U. 011-99	51.89	25.95
D.S. N°016-2005-EF	60.20	30.10
D.S. N°017-2005-EF	57.42	28.71
D.S. N°110-2006	100.00	50.00
D.S. N°039-2007	4.80	2.40
D.S. N°120-2008	10.00	5.00
D.S. N°014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. N°077-2010-EF	15.00	7.50
D.S. N°031-2011-EF	20.00	10.00
D.S. N°024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. N°004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. N°003-2014-EF	25.00	12.50
D.S. N°002-2015-EF	27.00	13.50
D.S. N°005-2016-EF	30.00	15.00
D.S. N° 020-2017-EF	38.00	19.00
D.S. N° 011-2018-EF	43.00	21.50
D.S. N° 009-2019-EF	29.00	14.50
D.S. N° 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2021-EF	30.00	15.00
TOTAL S/.	948.12	474.06
Supera la Remuneración Mínima Vital		



Aplicación de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N°28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530

- Cuando la pensión que percibía el causante sea mayor a una RMV se otorgara una pensión de sobreviviente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante	Pensión del causante es mayor a una RMV S/. 948.12 X 50%
	S/. 474.06



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0164 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 JUN 2021

- Estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital	Pensión mínima de sobreviviente = RMV S/. 930.00 *por tratarse de pensión provisional se otorgara al 90% en aplicación al artículo 48° de Decreto Ley 20530
S/.930.00X90% = S/. 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 soles)	

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **LEONOR PEDROZA ADAME**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo 01 de marzo al 31 de mayo del 2021, por el importe total de **S/2,511.00** (Dos mil quinientos once con 00/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 57-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.



ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2021.



ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL